Outlook

RE: Concepto técnico DIAN -

Desde Claudio Alejandro Rodriguez Castaneda <claudio.rodriguez@gobiernobogota.gov.co>
Fecha Mié 11/03/2026 2:35 PM
Para Lesly Jimenez <leslyj894@gmail.com>; Yesenia Cristo Vera <yesenia.cristo@gobiernobogota.gov.co>
CC Blas Fernando Londono Diaz <blas.londono@gobiernobogota.gov.co>

Cordial saludo al Equipo Técnico de la Alcaldía Local

En el marco de la reunión sostenida el día de hoy con el equipo de la Alcaldía Local de Puente Aranda, y en ejercicio del acompañamiento técnico que realiza la Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom a la implementación de las acciones con enfoque diferencial étnico en las localidades del Distrito Capital, me permito dejar por escrito algunas consideraciones técnicas y jurídicas relacionadas con la ejecución del componente del Pueblo Rrom o Gitano dentro del Proyecto 2459 – “Puente Aranda étnica y diversa”.

Lo anterior se realiza con el propósito de prevenir dificultades administrativas o tributarias durante la ejecución del contrato que se estructure para la operación logística del proyecto.

Como se evidencia en el anexo técnico remitido por la Alcaldía Local, el componente del Pueblo Rrom contempla el desarrollo del proceso cultural *“Pachiv Local por los Saberes y el Reconocimiento del Zakono Romanó”*, el cual incluye procesos de formación artística, transmisión de saberes, presentaciones de música y danza tradicional, prácticas gastronómicas propias y la participación de sabedores y portadores de tradición pertenecientes a la organización PRORROM.

En experiencias contractuales anteriores, algunos operadores logísticos han aplicado **retenciones en la fuente o descuentos administrativos** sobre los recursos destinados a la participación de la organización PRORROM o de sus portadores de tradición cultural, lo cual ha generado inquietudes en la comunidad y en las entidades acompañantes respecto al tratamiento tributario de este tipo de actividades culturales y posiblemente un riesgo jurídico para la Localidad.

Al respecto, es importante precisar algunos elementos normativos:

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 420, el impuesto sobre las ventas se causa únicamente cuando se configura un hecho generador

relacionado con la venta de bienes o la prestación de servicios en el territorio nacional.

Sin embargo, para que exista una prestación de servicios gravada es necesario que la actividad corresponda a una relación económica de carácter comercial o mercantil en el mercado, lo cual debe analizarse en función de la naturaleza real de la actividad desarrollada, como se habla de un pachiv, es de anotar que las actividades económicas tradicionales del Pueblo Rrom y que se proyectan dentro de este rubro específico no estarían en el catalogo de venta de bienes o la prestación de servicios en Colombia puesto que obedecen a otra naturaleza, la étnica.

Adicionalmente, el Estatuto Tributario artículo 476 establece que diversas actividades culturales y artísticas se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas cuando su finalidad corresponde a la promoción, difusión o salvaguardia cultural, es de anotar que al promoverse un pachiv se esta asistiendo a un escenario que abarca los componentes de promoción, difusión y salvaguarda del sistema de valores, usos y costumbres del Pueblo Rrom que habita Puente Aranda, se sugiere analizar técnicamente esta recomendación puesto que he sido testigo de las propuestas y armonizaciones del anexo técnico en varias de las sesiones y todo se proyecta en ese sentido.

Ahora bien, en el caso específico del componente tributario del Pueblo Rrom, las actividades previstas corresponden a manifestaciones culturales propias y procesos de transmisión de saberes ancestrales, tales como formación en música y canto tradicional gitano, presentaciones artísticas, gastronomía tradicional y prácticas simbólicas comunitarias, las cuales se desarrollan dentro de un proceso cultural concertado con los consejeros locales para la promoción, difusión y salvaguarda del sistema de valores, usos y costumbres del Pueblo Rrom

Estas acciones no responden a la lógica de una prestación de servicios comerciales ordinarios, sino a procesos de fortalecimiento cultural y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Pueblo Rrom, en el marco de la implementación del enfoque diferencial étnico del proyecto de inversión en consonancia con el Artículo 218 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.

Sugerimos que la interpretación de estas actividades debe realizarse además en armonía con el marco constitucional que reconoce y protege la diversidad cultural del país. En particular, el Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia establece el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, mientras que el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene la obligación de promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones.

La Sentencia T-380 de 1993 de la Corte Constitucional ha reiterado que la diversidad cultural constituye un principio estructural del Estado colombiano, lo cual exige que las actuaciones administrativas adopten enfoques diferenciados frente a los pueblos étnicos.

En este contexto, y con el fin de evitar situaciones similares a las ocurridas en experiencias contractuales anteriores, se recomienda que en el anexo técnico del estudio previo y en las condiciones de ejecución del contrato se incluya una precisión expresa que permita garantizar que:

1. Los recursos asignados al componente del Pueblo Rrom se destinen íntegramente al desarrollo de las actividades culturales concertadas con la comunidad indistintamente la tipología o figura jurídica del operador
2. Que la participación de sabedores, artistas y portadores de tradición del Pueblo Rrom sea tratada como reconocimiento cultural dentro del enfoque diferencial étnico, y no como una prestación de servicios comerciales ordinarios pues se estaría incurriendo en un error técnico.
3. En los casos en que el operador logístico articule o vincule directamente a la organización PRORROM o a su talento humano comunitario, se eviten descuentos o intermediaciones que reduzcan el valor destinado a las actividades culturales propias.

La presente observación técnica busca contribuir a la correcta implementación del enfoque diferencial étnico en el proyecto, así como a garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos destinados al fortalecimiento cultural del Pueblo Rrom en la localidad de Puente Aranda.

Lo anterior no dista del concepto remitido por la compañera Lesly sino lo complementa.

Desde la Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom reiteramos nuestra disposición para continuar acompañando técnicamente a la Alcaldía Local en la implementación de las acciones concertadas con las comunidades étnicas del territorio y seremos respetuosos de la autonomía técnica, administrativa y financiera de la Alcaldía Local.

Cordialmente,

Claudio Alejandro Rodríguez Castañeda
Profesional Especializado - Contratista
Apoyo a la Coordinación, seguimiento e Implementación del CONPES 40 Rrom de Bogotá
Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom
Secretaría Distrital de Gobierno

De: Lesly Jimenez <leslyj894@gmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de marzo de 2026 9:51 a. m.

Para: Claudio Alejandro Rodriguez Castaneda <claudio.rodriguez@gobiernobogota.gov.co>; Yesenia Cristo Vera <yesenia.cristo@gobiernobogota.gov.co>
Cc: Blas Fernando Londono Diaz <blas.londono@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: Concepto técnico DIAN -

Buenas Dìas,

Por medio de la presente, hago envio del concepto tècnico de la DIAN y proyecciòno de anexo tècnico: https://docs.google.com/document/d/1765p1rKtU59gTnW-1LFI5vQwLF7elBaN/edit.

Agradecemos su atención y quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Lesly Jimènez
Contratista Planeciòn
Alcaldìa Local de Puente Aranda